BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.942

Precio $ 0,70

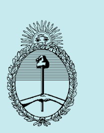


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.114

Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de Federación, provincia de Entre Ríos, un inmueble.

Sancionada: Junio 14 de 2006
Promulgada de Hecho: Julio 06 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional identificado catastralmente como Lote Nº 2, Manzana Nº 1516 N, Planta Urbana, Ciudad de Federación, Departamento Federación; y con descripción dominial con Matricula Nº 756 N. F. U.

ARTICULO 2º — La transferencia se hará con cargo a que el Municipio de Federación emplace en dicho predio un Centro Turístico y Cultural.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional, en el término de noventa días de entrada en vigencia de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios a los efectos de realizar la respectiva transferencia.

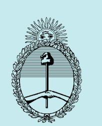
ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.114—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 825/2006

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0263391/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 de fecha 16 de mayo de 2005 y el Modelo de Convenio de Préstamo destinado al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000.-).

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial el fortalecimiento institucional y la mejora de la eficiencia y efectividad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la aplicación de modernos principios de gerenciamiento.

Que el mencionado Proyecto está enmarcado en la continuidad de los avances obtenidos por las actividades de fortalecimiento institucional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que se desarrollaron en la primera operación de crédito (BIRF 4131-AR).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que los objetivos del Proyecto están orientados a: i) fortalecer la gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); ii) fortalecer la gestión de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL; iii) asegurar transparencia en la gestión; y iv) fomentar la participación ciudadana y la interacción con otras instituciones.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo, son las usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la Resolución Nº 355 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su artículo 5º dispuso la creación del Comité de Dirección del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, según lo previsto por el Convenio de Préstamo en la sección 3.05, dando cumplimiento a lo requerido por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creado por Decreto Nº 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Que resulta necesario designar al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que consecuentemente corresponde mantener en el ámbito de ANSES a la Unidad Ejecutora del Proyecto que llevará adelante el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Convenio propuesto se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que consta de SIETE (7) artículos, VEINTINUEVE (29) secciones y CINCO (5) apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000.-), cuyas copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda, fechadas el 1º de setiembre de 1999 y enmendadas el 1º de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UNA (61) secciones.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del presente Convenio, ni resulten en un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º —Desígnase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Ejecutor del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, quedando a su cargo la administración de los fondos del Proyecto.

Art. 5º — Desígnase al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 6º — Créase la Unidad Ejecutora del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 7º — Facúltase al Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a celebrar contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Proyecto, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto y el artículo 65 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 2005) y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

VIAJE OFICIAL

Decreto 826/2006

Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado y señora, con motivo del viaje oficial a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As. 3/7/2006

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) entre los días 3 y 5 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA, como así también al señor Intendente Municipal de General Pueyrredón, Arquitecto D. Víctor

Daniel KATZ JORA y al señor Intendente Municipal de Ituzaingó, D. Alberto Daniel DESCALZO para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dieta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI, al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI, al señor Diputado Nacional, Doctor D. Carlos Miguel KUNKEL y al señor Diputado Nacional, D. Miguel Luis BONASSO para integrar la aludida Comitiva.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR invítase al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de, Buenos Aires, Contador D. Aníbal Florencio RANDAZZO, al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero D. Felipe Carlos SOLA, al señor Intendente Municipal de General Pueyrredón, Arquitecto D. Víctor Daniel KATZ JORA y al señor Intendente Municipal de Ituzaingó; D. Alberto Daniel DESCALZO para que integren la mencionada comitiva.

Art. 4º — Invítase a integrar la comitiva que acompañará al señor Presidente de la Nación y señora, al señor Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, Licenciado D. Carlos ALVAREZ.

Art. 5º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 3 y 5 de julio de 2006.

Art. 6º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARAN Y SECUNDARAN AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)

DIAS 3 AL 5 DE JULIO DE 2006
PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ.

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ.

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Funcionario de Ceremonial, D. Andrés Fabián MARCHETTI

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI.

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografía D. Víctor Hugo BUGLE.

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPAVALOFF.

- Señor Asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Luis BURANELLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI.

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GONI.

- Señor Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, Doctor D. Alfredo MAC LAUGHLIN.

- Señor Director del Banco de la Nación Argentina, D. Reinaldo Jorge OSTROFF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

- Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Embajador D. Roberto GARCIA MORITAN.

- Señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador D. Leonardo Alberto FRANCO.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VEO.

- Señor Subsecretario de Combustibles, Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, D. Claudio UBERTI.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 365/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el expediente Nº 1416/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000,-) serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Contadora María del Carmen TORRADO CASTAÑO en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA –Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo– PROYECTO ARG-04/010 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Contadora María del Carmen TORRADO CASTAÑO (DNI Nº 92.490.977) que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG-04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA – PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PROYECTO ARG/04/010

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
TORRADO CASTAÑO MARIA DEL CARMEN	27-92490977-9	CAI	01-01-06	31-12-06	completa	$ 3.250,00	$ 39.000,00
TOTAL							$ 39.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 366/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el expediente Nº 2737/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003 y 282 del 4 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	CAT RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
OUBIÑA, DIEGO MAURICIO	20-20481892-5	LOCACION DE SERVICIOS	01-04-2006	31-12-2006	CB4	$ 3.000,00	$ 27.000,00
							$ 27.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 27.000,00
							$ 27.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 367/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el expediente Nº 4368/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 593 de fecha 12 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato del Contador Agustín Rodolfo NEVILLE en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada dependencia y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 593/05, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Contador Agustín Rodolfo NEVILLE (DNI. 16.548.184) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CAT RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	NEVILLE AGUSTIN RODOLFO	20-16548184-5	01/01/06	31/12/06	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.320,00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 368/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el REF: Expte. Nº 1-2002-5263/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Susana FERNANDEZ bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el desarrollo de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el articulo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Da. Susana FERNANDEZ (DNI Nº 10.815.437), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 368

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION					
FERNANDEZ, Susana	DNI. Nº 10.815.437	Consultor A	III	01/03/2006 al 31/12/2006	$ 4000-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 369/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Secretaría General.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BID 1133 OC-AR)
DEL 01/01/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	DOC	Nº DOC	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC
1	PARRA	Verónica Natalia	D.N.I.	24.061.638	CC IV	$ 2.164,00	$ 25.968,00	100%
2	SOAVE	Liliana Graciela	D.N.I.	6.265.821	CC IV	$ 2.164,00	$ 25.968,00	100%
							$ 51.936,00	

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 370/2006

Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de locación de servicios, celebradas por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0085989/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de

fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las aprobaciones de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los Anexos que integran la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en las enmiendas a las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Articulo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que integran la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000003260

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CB1	DNI 23044657	2400.00	0.00	2400.00	14400.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
2	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CB1	DNI 18375457	2400.00	0.00	2400.00	16800.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
3	MIZRAHI	HORACIO	CC3	DNI 27627117	2000.00	0.00	2000.00	12000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
4	MORO	DIEGO ALEJANDRO	CB1	DNI 21763318	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
5	RAGO	JULIO RICARDO	CA2	DNI 8521969	3400.00	0.00	3400.00	20400.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
6	SANCHEZ	DIEGO MARTIN	CC3	DNI 22873621	2000.00	0.00	2000.00	12000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
7	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	CB4	DNI 18231339	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	19600.00	0.00	19600.00
MARZO	2006	19600.00	0.00	19600.00
ABRIL	2006	19600.00	0.00	19600.00
MAYO	2006	19600.00	0.00	19600.00
JUNIO	2006	19600.00	0.00	19600.00
	Totales	98000.00	0.00	98.000.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000003234

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEÑA	MARTIN HERNAN	CB4	DNI 24117481	2900.00	0.00	2900.00	5800.00	01/05/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	6800.00	0.00	6800.00
MARZO	2006	6800.00	0.00	6800.00
ABRIL	2006	6800.00	0.00	6800.00
MAYO	2006	6800.00	0.00	6800.00
JUNIO	2006	6800.00	0.00	6800.00
	Totales	34.000.00	0.00	34.000.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto:0000000338 PROPASA
Código de Control:0000003125

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ONETO	PABLO JAVIER	CB1	DNI 23343758	2400.00	0.00	2400.00	12.000.00	01/02/06	30/06/06	33	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000338 PROPASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2400.00	0.00	2400.00
MARZO	2006	2400.00	0.00	2400.00
ABRIL	2006	2400.00	0.00	2400.00
MAYO	2006	2400.00	0.00	2400.00
JUNIO	2006	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	12.000.00	0.00	12.000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 371/2006

Exceptúase el citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0147702/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de

fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitan las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I, como así también la aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I y de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en las contrataciones y en la enmienda de la contratación propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que la persona detallada en el Anexo II integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y de la enmienda de la contratación alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones y la enmienda de la contratación de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 3º — Dase por aprobada la enmienda del contrato, celebrado bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el periodo, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003260

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CB1	DNI 23044657	2400.00	0.00	2400.00	14400.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
2	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CB1	DNI 18375457	2400.00	0.00	2400.00	16800.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
3	MIZRAHI	HORACIO	CC3	DNI 27627117	2000.00	0.00	2000.00	12000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
4	MORO	DIEGO ALEJANDRO	CB1	DNI 21763318	2440.00	0.00	2440.00	14640.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
5	RAGO	JULIO RICARDO	CA2	DNI 8521969	3400.00	0.00	3400.00	20400.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
6	SANCHEZ	DIEGO MARTIN	CC3	DNI 22873621	2000.00	0.00	2000.00	12000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%
7	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	CB4	DNI 18231339	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	2400.00	0.00	2400.00
JULIO	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
AGOSTO	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
SEPTIEMBRE	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
OCTUBRE	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
NOVIEMBRE	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
DICIEMBRE	2006	17.640.00	0.00	17.640.00
	Totales	108.240.00	0.00	108.240.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000003234

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEÑA	MARTIN HERNAN	CB4	DNI 24117481	2900.00	0.00	2900.00	5800.00	01/05/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

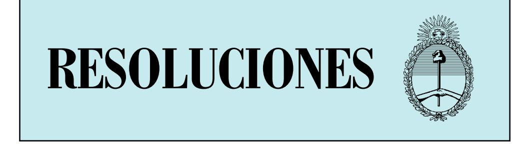
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	2900.00	0.00	2900.00
JUNIO	2006	2900.00	0.00	2900.00
	Totales	5800.00	0.00	5800.00



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Gaucho Sat Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As. 4/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2828/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70825026-7) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través del Artículo 1º, Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70825026-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70825026-7) Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70825026-7) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Wircom Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As. 4/7/2006

VISTO el Expediente Nº 8817/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa WIRCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70868233-7), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa WIRCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70868233-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa WIRCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70868233-7), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa WIRCOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70868233-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2087

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.073. Su modificación.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO la Resolución General Nº 2073, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los importes correspondientes al pago de las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que a los fines de posibilitar a los responsables alcanzados por el aludido régimen cumplir sus obligaciones en tiempo y forma, resulta aconsejable diferir la fecha a partir de la cual producirá efectos la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2073, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- La presente resolución general será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 1 de agosto de 2006, inclusive.".

2. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día 31 de julio de 2006, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 609/2006

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución Nº 1206/2005, para que los Organismos Responsables del Programa de Empleo Comunitario reasignen a la totalidad de sus beneficiarios a proyectos nuevos o reformulados.

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.102.326/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y modificatorias, la Ley Nº 26.077, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003, Nº 85 del 14 febrero de 2001, Nº 1 del 5 de enero de 2004, Nº 1001 del 29 de diciembre de 2004, Nº 519 del 30 de junio de 2005 y Nº 1206 del 28 de diciembre de 2005, la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102 del 21 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7, del 3 de enero de 2003, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO con el objeto de afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional que afecten a importantes grupos de trabajadores en situación de desempleo y de vulnerabilidad social.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO prevé el pago de una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a sus beneficiarios y su participación en proyectos productivos, de obras, servicios comunitarios o formación profesional que mejoren su empleabilidad y faciliten su reinserción laboral.

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1206, del 28 de diciembre de 2005, puso en marcha un proceso de reordenamiento de las acciones que se venían ejecutando en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO.

Que el artículo 4º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1206/05 estableció un cronograma para que progresivamente los Organismos Responsables reasignaran a la totalidad de sus beneficiarios a proyectos nuevos o reformulados, fijando el día 30 de junio de 2006 como fecha límite para la conclusión de dicho proceso.

Que, en consonancia con dicha medida, por el artículo 2º del citado plexo normativo se facultó a la SECRETARIA DE EMPLEO a prorrogar, hasta dicha fecha, la vigencia de los proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO en ejecución y no reformulados.

Que la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102, del 21 de febrero de 2006, apro-

bó el circuito operativo para la presentación y aprobación de proyectos en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO.

Que debido al tiempo dispensado para la adecuación del sistema informático del Programa a dicho circuito y a limitaciones registradas en la capacidad operativa de los Organismos Responsables, resulta necesario extender hasta el día 31 de octubre de 2006, la fecha límite prevista para la reasignación de beneficiarios a proyectos nuevos o reformulados.

Que, en concordancia con lo antes expuesto y considerando las distintas etapas de evaluación y control previstas por el circuito operativo aprobado por la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 102/06, corresponde extender hasta el día 31 de diciembre de 2006, el plazo máximo fijado para la prórroga por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO de proyectos aún no reformulados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y modificatorias,

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el día 31 de octubre de 2006 el plazo fijado por el artículo 4º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1206/05 para que los Organismos Responsables del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO reasignen a la totalidad de sus beneficiarios a proyectos nuevos o reformulados.

Art. 2º — Extiéndese hasta el día 31 de diciembre de 2006 el plazo máximo establecido por el artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1206/05.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 49/2006 y 173/2006

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81/2002 del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156285/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, habiéndose dispuesto en forma posterior diversas ampliaciones.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación dispuesta por el Artículo 1º de dicha norma, como así también las sucesivas ampliaciones que se realicen de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 antes citado, que obran como Anexo a dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS (VNO U$S 245.022.900) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 793/2006

Declárase de interés nacional el "17º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As. 4/7/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 151921=06-1-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "17º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, institución de larga y prestigiosa actuación en la temática de infraestructura hospitalaria.

Que el evento de marras se ha constituido por méritos propios en un foro tradicional para que la matrícula especializada tome contacto con los nuevos avances en los conocimientos de la problemática de la salud y se actualice e interiorice de las nuevas tecnologías en el equipamiento hospitalario.

Que el Congreso aludido reunirá a profesionales, usuarios, autoridades y empresarios proveedores, con el objeto de debatir, informar y consensuar aquellas soluciones que permitan avanzar hacia una infraestructura hospitalaria eficiente y actualizada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES; COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "17º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 10 y 14 octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 794/2006

Declárase de interés nacional el "IV Congreso Mundial sobre Camélidos", a desarrollarse en la provincia de Catamarca.

Bs. As. 4/7/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 163887-06-1-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IVº Congreso Mundial sobre Camélidos", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, constituyendo el acontecimiento más importante y representativo de la mencionada Provincia a nivel global, ya que está relacionado con la historia, economía, antropología y desarrollo de la producción, conservación y uso sustentable de los camélidos sudamericanos, tanto domésticos como silvestres.

Que a través de su realización la Provincia aludida tendrá la oportunidad de hacer conocer experiencias sobre el manejo de la especie, en nuestro país y fuera de él, con énfasis en los temas inherentes al proceso de transformación en prendas artesanales y su comercialización.

Que el evento en cuestión esta auspiciado por el Gobierno de la Provincia de Catamarca, Ministerio de Producción y Desarrollo e instituciones identificadas con las actividades de la ciencia, tecnología y ambiente.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IVº Congreso Mundial sobre Camélidos", a desarrollarse en la Provincia de Catamarca entre los días 11 y 15 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 9494/2006

Apruébase el Programa de Control de la Enfermedad de Chagas, para la población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. Objetivos.

Bs. As., 5/7/2006

VISTO las leyes 23.660 y 23.661, el Decreto Nº 53/98 y la Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia integrado por un Conjunto de Prestaciones Básicas esenciales que los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, deberán garantizar a sus beneficiarios.

Que entre dichas Prestaciones Básicas se incluyen con carácter obligatorio los Programas de Prevención Primaria y Secundaria.

Que el Plan Federal de Salud ha establecido que la promoción de la salud y la prevención de las dolencias constituyen estrategias de acción que suelen tener alto impacto sanitario y beneficios económicos en el mediano y largo plazo.

Que en atención a lo expuesto, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades representan aspectos impostergables de la acción de gobierno para el beneficio presente y futuro de nuestro pueblo.

Que en este sentido, la atención primaria será la prioridad absoluta del Plan Federal de Salud y las acciones de promoción y prevención obtendrán una asignación creciente de recursos.

Que esta Administración de Programas Especiales, conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 53/98 tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del sistema, conforme lo establecido en la Ley 23.661.

Que el Decreto citado precedentemente confiere a la Máxima Autoridad del Organismo la atribución de elaborar y diseñar normas de otorgamiento de apoyos financieros y programas especiales, determinando los procedimientos e instrumentos administrativos para acceder a los mismos.

Que conforme datos existentes en el país la enfermedad de Chagas, o Tripanosomiasis americana, es una enfermedad parasitaria crónica causada por un protozoario flagelado, el Trypanosoma cruzi.

Que en las zonas rurales, esta enfermedad se adquiere normalmente por la llamada vía vectorial, ya que es el insecto vector o vinchuca quien lo transmite.

Que esta transmisión vectorial es responsable del 85% de los casos.

Que en las ciudades, se transmite principalmente por la vía llamada interhumana o no vectorial (transfusión de sangre contaminada) o por la congénita o transplacentaria. Estas dos son responsables del 15% de los casos, teniendo la última un 6% de participación en la incidencia.

Que según cifras del Programa Nacional de Control de la Enfermedad de Chagas, la prevalencia en la población oscila entre un mínimo de 1,1% en Río Negro (área no endémica) a un 35,5% en Santiago del Estero (endémica), con una media del 10,13% en todo el país. Por otra parte, los bancos de sangre registran una prevalencia del 4,20% entre los donantes.

Que en embarazadas la infección alcanza el 6,1%, (lo que determinaría el nacimiento de unos 50.000 niños con Chagas congénito al año). En niños de 14 años de áreas rurales es del 1,94%; en menores de 5 años (tomadas 13 provincias) es de 4,25 %, mientras que la incidencia de infección connatal alcanza el 2,57%.

Que los datos mencionados condicionan en especial a los Agentes del Seguro de Salud con poblaciones beneficiarias radicadas en las áreas de mayor tasa de prevalencia y alta incidencia, generando necesidad de recursos adicionales a mediano y largo plazo para hacer frente a las complicaciones crónicas de la enfermedad.

Que adicionalmente, dado el posible carácter invalidante de la enfermedad y la alta incidencia observada en personas jóvenes (incluyendo a los niños), determina que muchos de ellos por el deterioro paulatino y creciente de su salud y calidad de vida, no puedan afrontar las condiciones laborales a las que se encuentran vinculados en las áreas de mayor impacto de enfermedad, con el consecuente deterioro de las economías familiares y con un muy elevado costo social.

Que por otra parte, la frecuente migración interna que observamos en nuestro país, determina que muchos portadores y/o enfermos se encuentren en lugares alejados de las zonas de mayor endemicidad.

Que en este marco es oportuno desarrollar un Programa de Control de la Enfermedad de Chagas para los beneficiarios del Seguro de Salud, implementando una política activa y específica en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Que corresponde que aquellos Agentes del Seguro de Salud que desarrollen el Programa de Control de la Enfermedad de Chagas puedan solicitar financiamiento por parte del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Gerencia de Control de Gestión de esta APE dispone los fondos para la financiación del Programa.

Que el área de Asesoría Jurídica han tomado la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase el PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS para la población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, que se detalla en los documentos individualizados como Anexos I a V, que forman parte de la presente.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud que desarrollen el PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS podrán solicitar apoyo financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Art. 3º — El gasto que demande el presente Programa se imputará con cargo a la Partida específica de esta Administración de Programas Especiales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS EN LA POBLACION DE BENEFICIARIOS DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Entre LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en adelante "APE", representado en este acto por el Dr. JUAN A. RINALDI, en su carácter de GERENTE GENERAL del citado Organismo, con domicilio en la calle Ava. Roque Sáenz Peña 1151 de esta Ciudad, y por la otra el Señor ………………………………………… en carácter de presidente de LA OBRA SOCIAL ……………………………………………………………, con domicilio en la calle .... de la Ciudad ...., Provincia de ...., en adelante la "OBRA SOCIAL", y reunidas las partes acuerdan:

PRIMERA: Serán objetivos del PROGRAMA:

A) La promoción de la salud y la prevención (control) de la enfermedad de Chagas de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud;

B) La mejora de la calidad de vida de los pacientes;

C) Una mayor y más temprana accesibilidad a los servicios especializados;

D) La contención del gasto, tanto por parte de los Agentes del Seguro como de los beneficiarios;

E) El alcanzar un conocimiento acabado de la situación epidemiológica actual de la masa beneficiaria respecto de la enfermedad de Chagas, así como de su evolución posterior, propiciando vigilancia epidemiológica activa con participación social.

F) La integración de las actividades y los recursos en el Primer nivel de Atención de los beneficiarios con enfermedad de Chagas, para su mejor control evolutivo y evitar la progresión a la cronicidad en los órganos blancos.

SEGUNDA: El PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS desarrollará las siguientes actividades:

A) Instalar, promover, promocionar e implementar el Programa utilizando todos los medios adecuados en cada caso;

B) Identificación de los grupos vulnerables y vehículos de transmisión:

• Detección de infección chagásica a todos los niños menores de 15 años residentes en áreas bajo vigilancia.

• Control de la madre chagásica y su hijo hasta el año de vida.

• Inclusión de screening para Chagas en recién nacido cuya madre proceda o haya estado en contacto con área endémica

C) Estudio serológico de ratificación a población beneficiaria seropositiva.

D) Seguimiento Longitudinal de los pacientes bajo programa.

TERCERA: La Administración de Programas Especiales, por medio del presente acuerdo se compromete a:

A) Instalar, promover e implementar el PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS conforme los términos que se establecen en la presente Resolución.

B) Aportar a la OBRA SOCIAL la promoción necesaria para desarrollar el Programa, conforme los términos y requisitos establecidos en la presente Resolución (Anexo IV).

C) Reintegrar los montos establecidos por las prácticas definidas en la presente Resolución.

CUARTA: La OBRA SOCIAL se compromete a:

A) Adherirse al Programa mencionado en la cláusula primera con el objeto de disminuir la carga de morbimortalidad surgida por esta causa.

B) Complementar la promoción del Programa entre sus beneficiarios.

D) Garantizar la gratuidad de la primera consulta y el examen de laboratorio sin que el beneficiario deba abonar ningún coseguro por dichas prestaciones.

E) Ejecutar el Programa en todos sus pasos.

F) Recopilar toda la información que se requiera por esta APE y en virtud del presente convenio y al momento de la firma, entregar el logotipo e isotipo de la OBRA SOCIAL en soporte magnético.

QUINTA: La OBRA SOCIAL se obliga por el presente a mantener toda la documentación respaldatoria por un plazo de nueve meses posteriores a la presentación de los respectivos expedientes en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración de Programas Especiales, quien se reserva el derecho de auditar, en cualquier momento, las acciones emprendidas y las prestaciones brindadas dentro del marco del Programa.

SEXTA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente y a todo evento, las partes fijan sus domicilios en los relacionados en el comparendo de éste, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en consecuencia se cursen y acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en Capital Federal con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En muestra de conformidad se firman .... ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en .... a los .... días del mes de .... de 2006

ANEXO II

PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS
NORMAS OPERATIVAS

1) CONDICIONES DE INGRESO:

a) Ingresarán todos los beneficiarios que presenten serología positiva

1) MECANISMOS DE DETECCION:

1.1.- Por medio del aplicativo provisto (o aceptado) por la Administración de Programas Especiales, la Obra Social emitirá un Voucher de Prestación Personalizada (VPP Anexo V)

1.1.1.- El VPP consta de dos cupones, a saber:

(1) Cupón Laboratorio: se trata de una orden para efectuar análisis de serología.

(2) Cupón Consulta

1.2- AREAS RURALES

1.2.1.- Primera intervención Administrativa

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Instalación y Promoción (Anexo IV)	Comunicadores Sociales	Medios de promoción	No detallado	La accesibilidad al programa	A cargo APE
Encuesta (Anexo III)	Encuestadores	Domicilio	Encuesta	Vulnerabilidad	A cargo O.Social

1.2.2.- - Primera intervención del Equipo de Salud

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Extracción de muestra para Serologia para Chagas	Enfermera/o	Domicilio	• Equipo de extracción • Reactivos de laboratorio para el diagnóstico serológico de Chagas.	• Muestra adecuada	Financiamiento APE (área rural) Hasta $ 15 por serologia
Consulta Médica Inicial y Electrocardiograma	Médico de Primer Nivel/ Cardiólogo/ Infectólogo	Domicilio	• Historia Clinica • Estetoscopio • Tensiómetro • Balanza con altimetro • Termómetro • Electrocardiógrafo	• Talla y peso • Signos vitales • Tensión Arterial • Búsqueda de signos electrocardiográficos de riesgo: ○ BCRD ○ HBA ○ Trastornos primarios de repolarización • Arritmias	Hasta $ 35 por asistencia en domicilio y realización de electrocardiograma en áreas endémicas con población rural.

BCRD: Bloqueo completo de rama derecha. HBA: Hemibloqueo anterior

1.3- AREAS URBANAS

1.3.1.- - Primera intervención del Equipo de Salud

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Extracción de muestra para Serologia para Chagas	Enfermera /o	Centro Médico/ Hospital/ Laboratori o	• Equipo de extracción Reactivos de laboratorio para el diagnóstico serológico de Chagas.	• Muestra adecuada	Financiamien to APE (área urbana) Hasta $ 12 por serologia
Consulta Médica Inicial y Electrocardi ograma	Médico de Primer Nivel/ Cardiólog o/ Infectólog o	Centro Médico/ Hospital	• Historia Clinica • Estetoscopio • Tensiómetro • Balanza con altimetro • Termómetro • Electrocardiógrafo	• Talla y peso • Signos vitales • Tensión Arterial • Búsqueda de signos electrocardiográficos de riesgo: ○ BCRD ○ HBA ○ Trastornos primarios de repolarización • Arritmias	

1.4.- ÁREAS RURALES Y ÁREAS URBANAS

1.4.1.- Segunda Intervención del Equipo de Salud.

Pacientes con serología positiva

○ Edad: Hasta 14 años inclusive

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Traslado desde su domicilio e Internación para completar diagnóstico e iniciar tratamiento especifico	Equipo del programa, Médico Primario, / Cardiólogo o Infectólogo	Hospital público o privado	• Móvil de Traslado • Equipo de Rayos X • Electrocardiógrafo • Ecocardiógrafo • Kit Serológico • Fármacos	• Búsqueda de signos de riesgo: ○ Signos radiológicos ○ Signos ecocardiográficos de lesión miocárdica ○ BCRD ○ HBA ○ Trastornos primarios de repolarización o zonas de inactivación ○ Arritmias • Seguimiento serológico • Seguimiento Longitudinal	Dentro del sistema de atención habitual

○ Edad: Desde los 15 años

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Internación para completar diagnóstico e iniciar tratamiento	Equipo del programa, Médico Primario / Cardiólogo o Infectólogo	Hospital público o privado/ Centro de Diagnóstico	• Equipo de Rayos X • Electrocardiógrafo • Ecocardiógrafo • Fármacos	• Búsqueda de signos de riesgo: ○ Signos radiológicos ○ Signos ecocardiográfico s ○ BCRD ○ HBA ○ Trastornos primarios de repolarización o zonas de inactivación ○ Arritmias ○ Ergometría patológica ○ Evaluación Funcional • Tratamiento de secuelas • Seguimiento Longitudinal	Dentro del sistema de atención habitual

1.4.2.- Tercera Intervención del Equipo de Salud (A no más de los 180 días de la segunda intervención)

○ Pacientes con riesgo cardiovascular confirmado

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Control para inclusión en Seguimiento longitudinal	Equipo del programa, Médico Primario, / Cardiólogo o Infectólogo	Centro de Diagnóstico	• Equipo de Rayos X • Electrocardiógrafo • Equipamiento para ergometria • Ecocardiógrafo • Fármacos	• Búsqueda de signos de riesgo: ○ Signos radiológicos ○ Signos ecocardiográficos ○ BCRD ○ HBA ○ Trastornos primarios de repolarización o zonas de inactivación ○ Arritmias ○ Ergometría patológica ○ Evaluacion Funcional • Tratamiento de secuelas • Seguimiento Longitudinal	Para área rural $ 30

1.4.3.- Seguimiento longitudinal

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Consulta cada 180 dias (como máximo)	Equipo del programa. Médico Cardiólogo / Bioquimico	Domicilio	• Historia Clinica • Estetoscopio • Tensiómetro • Balanza con altimetro • Termómetro	• Adherencia al tratamiento y evolución de signos clinicos de su enfermedad y concomitantes. Seguimiento serológico	Para área rural $ 25 anual, al culminar el primer año de seguimiento longitudinal
Electrocardiograma cada 180 dias	Médico Cardiólogo	Domicilio	• Electrocardiógrafo	• Búsqueda de signos de riesgo: ○ BCRD ○ HBA ○ BAV ○ Enfermedad del Nódulo Sinusal ○ Trastornos primarios de repolarización o zonas de inactivación ○ Arritmias supraventriculares y /o ventriculares • Evaluación Funcional	

Actividad	Recursos			Identifica y/o Determina	Apoyo Financiero
	Humanos	Fisicos			
		Espacio	Equipamiento		
Ecodoppler anual en población con cardiopatia chagásica	Médico Cardiólogo	Centro diagnóstico	Ecocardiograma doppler	Signos de riesgo	$ 150 por año

2.- INGRESO AL PROGRAMA

2.1.- PLANILLA DE SEGUIMIENTO

Los pacientes con serología positiva serán incorporados al programa mediante la Planilla de Seguimiento que será enviada a la APE con una frecuencia no menor a 6 meses en pacientes con riesgo cardiológico confirmado y de un año en el resto.

FECHA	SIGNOS	DESCRIPCIÓN
	Tensión Arterial	
	Radiológicos	
	Ecocardiográficos y Ecocardiodoppler	
	Electrocardiográficos	
	Serología	
	Ergometría	
	TRATAMIENTO	

3) FINANCIACION:

A) AREA RURAL

3.1.- Serología

3.2.- Consulta y Electrocardiograma en Domicilio

Se utilizará el mecanismo de reintegro.

La presentación se hará por medio de un expediente de hasta 150 casos.

La APE reconocerá el pago de hasta Pesos CINCUENTA ($ 50). Este pago es por única vez.

3.2.1.- Tercera Intervención del Equipo de Salud en pacientes con riesgo cardiovascular confirmado.

La presentación se hará por medio de un expediente de hasta 150 casos.

La APE reconocerá el pago de hasta Pesos TREINTA ($ 30). Este pago es por única vez en carácter de subsidio.

3.2.2.- Seguimiento Longitudinal en pacientes que vivan en área rural

La APE reconocerá el pago de hasta Pesos VEINTE Y CINCO ($ 25). Este pago es anual; en carácter de subsidio y comenzará al culminar el primer año de seguimiento longitudinal.

3.3.- Marcapasos

En caso de requerir la colocación de un marcapaso, la Administración de Programas Especiales lo proveerá, solamente para los pacientes que hayan estado en seguimiento por el programa durante un (1) año.

Los Agentes del Seguro de Salud presentarán un expediente individual, solicitando el marcapasos el que deberá contener, además de la documentación establecida en la Resolución Nº 500/04 – APE, (requisitos formales de presentación) lo siguiente:

(1) Resumen de HC;

(2) Indicación médica

(3) Informe de auditoría médica avalando la solicitud.

No se reconocerá la provisión del marcapasos en aquellos beneficiarios de los que el Agente de Salud no haya dado continuidad en la información de seguimiento.

3.4.- Ecodoppler.

Se utilizará el mecanismo de reintegro.

La APE reconocerá el pago de hasta Pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150). Este pago es anual y por todos los estudios realizados.

B) AREAS URBANAS

3.1.- Serología

Se utilizará el mecanismo de reintegro.

La presentación se hará por medio de un expediente de hasta 150 casos.

La APE reconocerá el pago de hasta Pesos DOCE ($ 12). Este pago es por única vez.

4.- INFORMACION ESTADISTICA Y EPIDEMIOLOGICA

A partir de los datos consignados por los Agentes de Salud en las Planillas de Seguimiento, el Area de Informática desarrollará una base de datos que se utilizará para:

4.1.- Cálculo de los pagos para:

○ Serología y consulta domiciliaria inicial de los pacientes de las áreas rurales

○ Serología de los pacientes en áreas urbanas

Apoyo informático a la Gerencia de Prestaciones para el análisis y emisión de informes y elaboración de las curvas actuariales correspondientes.

ANEXO III

ENCUESTA TIPO

A realizar en el domicilio del beneficiario
(Responder por Sí o por No)

	SI	NO
¿Le hicieron alguna vez análisis (serología) para diagnosticar Chagas?		
Si respondió Sí: El resultado ¿fue positivo?		
¿Sabe si algún miembro de su familia tuvo un ojo inflamado, agrandamiento de los ganglios, escalofríos, dolor de cabeza y muscular o fiebre prolongada que curó sin tratamiento?		
¿Sabe si hay enfermos de Chagas en su familia?		
¿Encontró alguna vez vinchucas en su vivienda?		
¿Encontró alguna vez vinchucas fuera de su vivienda cerca de su casa?		
¿Algún vecino encontró vinchucas en su vivienda?		

ANEXO IV

NORMAS OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA EN SUS ASPECTOS DE INSTALACION Y PROMOCION

1) El objetivo de la instalación y promoción del presente Programa es generar la inclusión de los beneficiarios, el compromiso y la participación de todas las Obras Sociales, los profesionales médicos y las instituciones prestadoras en el Programa de Control de la Enfermedad de Chagas.

2) La APE utilizará todas las formas efectivas posibles para llevar a cabo la instalación, promoción e implementación del programa.

ANEXO V

VOUCHER PRESTACIONAL PERSONALIZADO
PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS

El Voucher Prestacional Personalizado Chagas (VPP) será emitido por el aplicativo por duplicado.

Estará dividido en dos cupones troquelados y contendrá los siguientes datos:

1. En los dos cupones:

1.1. El isologo de la APE y membrete del Agente del Seguro.

1.2. La frase “PROGRAMA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS” en lugar destacado

1.3. El Número de Voucher.

2. Cupón 1 Consulta y Electrocardiograma

2.1. La palabra CONSULTA y ELECTROCARDIOGRAMA preimpresa y destacada

2.2. Nombre y RENOS de la OBRA SOCIAL

2.3. Datos del Beneficiario

2.3.1. Apellido y Nombre

2.3.2. DNI

2.3.3. CUIT / CUIL

2.3.4. Fecha de nacimiento, sexo y peso

2.3.5. Nº de afiliado/ beneficiario

2.3.6. Domicilio y teléfono

2.4. Fecha de emisión

2.5. Espacios para

2.5.1. Fecha de consulta

2.5.2. Resultados del examen clínico y del electrocardiograma

2.5.3. Conducta a seguir: casilleros para marcar con X

2.5.3.1. SE INCORPORA AL PROGRAMA

2.5.3.2. NO REQUIERE SER INCORPORADO AL PROGRAMA

2.5.4. Firma, aclaración y matrícula profesional del profesional actuante.

3. Cupón 2 Laboratorio

3.1. Las palabras Serología para Chagas preimpresas y destacadas

3.2. Nombre y RENOS de la OBRA SOCIAL

3.3. Datos del Beneficiario

3.3.1. Apellido y nombre del beneficiario

3.3.2. DNI

3.3.3. CUIT / CUIL

3.3.4. Fecha de nacimiento y sexo

3.3.5. Nº de afiliado

3.3.6. Domicilio y teléfono

3.4. Fecha de emisión

3.5. Espacio para

3.5.1. Firma y aclaración, con matrícula profesional, del profesional bioquímico responsable de los análisis. Sello del profesional y/o Laboratorio.

3.5.2. Fecha de realización de los análisis.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 512/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de junio de 2006, en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0231675/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 410 de fecha 6 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de mayo de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de mayo el día 23 de junio de 2006.

Que asimismo, con fecha 30 de junio de 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de mayo de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de junio de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que de acuerdo con lo expresado por el Grupo de Trabajo SISTAU resulta conveniente establecer criterios de carácter general a considerar para el procesamiento de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que Considerando oportunas las recomendaciones realizadas por los Organos de Control Superior creados por la Ley Nº 24.156, referidas a las tareas realizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en materia de asignación y fiscalización de los fondos fideicomitidos al sistema de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de jurisdicción nacional, provincial y municipal, otórgase un plazo de TREINTA (30) días para que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DE TRANSPORTE, el GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (PLATAMBA) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado en el ámbito de esta Secretaría, reformulen la metodología de asignación y fiscalización de los bienes fideicomitidos que permitan simplificar y agilizar los mecanismos dispuestos por la Resolución Nº 337/04 y sus modificatorias.

Que en concordancia con lo que antecede, corresponde efectuar las modificaciones pertinentes en las Resoluciones Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y Nº 169 de fecha 5 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de junio de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de junio de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de junio de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 20 de julio de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de julio de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de julio de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de julio de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Apruébense los criterios para el procesamiento de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE, al GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para que elaboren una metodología que permita simplificar y agilizar los criterios de asignación y fiscalización de los fondos que perciben los beneficiarios del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), en un plazo no superior a los TREINTA (30) días.

Art. 7º — Déjanse sin efecto, el literal c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y el último párrafo del literal c) del Artículo 3º del aludido decisorio, y los Artículos 4º y 5º de la Res. Nº 169 de fecha 5 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 8º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1367%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0532%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1333%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1441%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1945%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0884%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0156%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0494%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1189%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0604%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2598%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0999%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0721%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0366%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0618%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1077%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0113%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0074%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0154%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0678%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2581%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1389%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1176%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2948%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0059%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1730%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2910%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1824%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0469%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2204%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,0533%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0909%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0909%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1917%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0646%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1282%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2232%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1056%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1060%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1841%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5155%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2790%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0411%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4478%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1369%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0374%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0312%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0832%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0475%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0503%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0478%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0143%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0541%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1504%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0777%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1008%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0599%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0525%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0270%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0624%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1711%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0678%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0230%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0103%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1868%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1981%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2148%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4620%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1002%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0999%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0670%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0125%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0099%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0158%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0301%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0114%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0594%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0343%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0396%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0221%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0995%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0469%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0164%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0069%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2703%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1888%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1289%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0750%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0376%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1356%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2417%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4467%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0324%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9579%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2553%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2748%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0768%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7252%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2678%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2106%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5782%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3963%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1588%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1304%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0096%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1318%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3331%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0833%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1560%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0327%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1938%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1774%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2617%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2879%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8872%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6741%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0618%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1677%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0866%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2634%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1989%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4671%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8313%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0625%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8779%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0177%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2199%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0507%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2481%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0311%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2728%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0646%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0272%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0433%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1015%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2760%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0229%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1031%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1170%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3678%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1099%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5852%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2650%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1275%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4061%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5503%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0259%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0108%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0982%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0959%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0853%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1324%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0102%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0863%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4331%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1880%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0926%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0929%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0230%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0304%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0206%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0354%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0369%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1941%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0608%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2990%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDI S.R.L.	0,0713%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0485%
Total BUENOS AIRES				29,9487%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1049%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0645%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0787%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0414%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0039%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,0031%
Total CATAMARCA				0,3154%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0139%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0163%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0742%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0200%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0538%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1781%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0308%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0285%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0626%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0523%
Total CHACO				0,5381%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3967%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0073%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0410%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0310%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0256%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0149%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0626%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0657%
Total CHUBUT				0,6744%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0210%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,9886%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2132%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,1292%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0343%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0262%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0117%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0382%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0203%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1350%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2702%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1133%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0642%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,1192%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0382%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0231%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2195%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0135%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1556%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1780%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0513%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0315%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0076%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0420%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0206%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0205%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0420%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0305%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2378%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0266%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0146%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO (TTE. CARLOS PAZ)	0,0224%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0402%
Total CORDOBA				5,5195%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0083%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0762%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0682%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1378%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0618%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0939%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0715%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1195%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0557%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0201%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0153%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%
Total CORRIENTES				0,8646%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0,0241%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0174%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0303%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0330%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0789%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0305%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S. HECHO	0,0017%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1º DE AGOSTO S.R.L.	0,0214%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0105%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2420%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2503%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0086%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0356%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0136%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0066%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0175%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%
Total ENTRE RIOS				0,8757%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0637%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0442%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0384%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0269%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0201%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0251%
Total FORMOSA				0,2196%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8163%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8708%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2271%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9734%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7381%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5462%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1863%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5499%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO. CABRAL SOC. COLECTIVA	0,1901%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7998%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1919%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5391%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2477%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3006%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3510%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8410%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1889%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2555%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE	0,3711%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4002%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3008%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1328%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7701%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5612%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3006%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2093%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1103%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8905%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4206%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5602%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0867%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5845%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	0,1603%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2614%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3027%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4721%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5777%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4667%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2827%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2320%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3356%
JN	JN	30-54633715-0	EMP. DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3219%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4324%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2379%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2473%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1868%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1745%
JN	JN	30-54634107-7	EMP. TRANSP. AUTOM. DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2948%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4396%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3441%
JN	JN	30-54634312-6	EMP. DE TRANSP. MICROOMN. SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4018%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9936%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1270%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1920%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0319%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2382%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3776%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,3883%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1108%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0090%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7521%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4545%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2310%
JN	JN	30-54660726-3	EMP. TRANSP. FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0555%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1958%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2902%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6346%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0294%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3667%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1314%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1838%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2884%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2981%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2570%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1549%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2343%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2436%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2322%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1363%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3415%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2830%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0607%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0165%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8254%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1513%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2640%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1483%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6941%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1206%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1262%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8618%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3457%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2582%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3364%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2644%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,7373%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2932%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5950%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5496%
Total JN				40,6349%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0316%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0190%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV. DE SS. CAP. T. J. MATORRAS LTDA	0,0270%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0732%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0176%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0211%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0114%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0214%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0772%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0177%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L	0,1857%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0394%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2490%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0962%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1054%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0887%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0320%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1887%
Total JUJUY				1,3024%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PICO	0,0128%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0208%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0857%
Total LA PAMPA				0,1222%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1356%
Total LA RIOJA				0,1393%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0234%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0236%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0887%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2933%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5984%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3860%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0778%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL. ROCA S.R.L." (2)	0,3617%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1751%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0043%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A. (2)	0,2087%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0703%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2696%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3704%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6113%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3526%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0237%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0129%
Total MENDOZA				3,9873%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1091%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0101%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0628%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4303%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2260%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0413%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1368%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0119%
MISIONES	PUERTO IGUAZU	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0461%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0130%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%
Total MISIONES				1,1122%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0238%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0126%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA	0,0151%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4382%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0,0019%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1688%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0677%
Total NEUQUEN				0,7379%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0707%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0524%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0199%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0311%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2551%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0669%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0045%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0174%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0290%
Total RIO NEGRO				0,5626%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0036%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0500%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0199%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0191%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0314%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0116%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0349%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2010%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1141%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0759%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1234%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1246%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1009%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2366%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1639%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1257%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0947%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0104%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0138%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0110%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0300%
Total SALTA				1,6071%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1667%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1964%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2688%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDON S.R.L. (2)	0,2178%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1789%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0964%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0871%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0213%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0359%
Total SAN JUAN				1,2817%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0110%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0043%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0556%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0855%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3459%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%
Total SAN LUIS				0,5153%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%
Total SANTA CRUZ				0,0059%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0261%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0113%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0078%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1530%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0184%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0179%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0324%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0384%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0839%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0214%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0828%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2747%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0188%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0229%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0867%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3816%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0301%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0105%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2689%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1124%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0,5650%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1212%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,6589%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5495%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2618%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0827%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0184%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5046%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0039%
Total SANTA FE				5,5355%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0230%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0207%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0656%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0099%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0686%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0293%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0649%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1026%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0820%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0874%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0.5679%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0,0088%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0,0218%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0424%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0730%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0,0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0,0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA “TRANSPORTE SANTA LUCIA”	0,0167%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0990%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1049%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0363%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0984%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0941%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0198%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0187%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0314%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0228%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1225%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0865%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0306%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0252%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0489%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0410%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0045%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0494%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0034%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0211%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0,0212%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0131%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0266%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0285%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0746%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0715%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0312%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0180%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0606%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1561%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1182%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1343%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0337%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1043%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,1024%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1069%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1169%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0451%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0970%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0215%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1480%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0870%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0591%
Total TUCUMAN				2,8588%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

ANEXO II

Criterios para el procesamiento de la documentación presentada en cumplimiento del Artículo 9º de la Resolución S.T. Nº 680/05

A - Certificaciones Contables sobre Ingresos

• Se considerará el monto manifestado por el Contador Público, incluya o no el I.V.A. (Res. S.T. Nº 680/2005 Art. 9º acápite c) punto 2.)

• En caso que la sumatoria de los parciales no resulte coincidente con el total consignado, se considerará el importe menor.

• No se considerarán las certificaciones cuya información no se encuentre desglosada por líneas y por servicios, excepto cuando las empresas involucradas posean un único tipo de servicio.

B - Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

B-1 Declaraciones Juradas

• Se considerará el monto del débito fiscal que surge de la Declaración Jurada Mensual de A.F.I.P, siempre que cuente con su respectiva constancia de recepción. (Res. S.T. Nº 680/2005 Art. 9º acápite c) punto 2.) apartado ii).

• Monotributistas: serán contemplados como contribuyentes especiales, en razón de no presentar las declaraciones juradas respectivas. En reemplazo de las declaraciones juradas del impuesto, se considerará el monto máximo anual de ingresos permitido a la categoría de Monotributo en la que cada beneficiario se encuentre inscripto.

B-2 Libro I.V.A. Ventas

• Se considerará la base imponible y el débito fiscal mensual correspondiente a la prestación de los servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros, por venta de pasajes únicamente, que surge de las fotocopias del libro. (Res. S.T. Nº 680/2005 Art. 9º acápite c) punto 2.) apartado ii).

• Se considerará cumplimentado tal requisito, si presenta legalizada al menos la última foja de cada período, donde conste la base imponible y la alícuota correspondiente.

• Monotributistas: se repetirá lo establecido en el punto B-1.

C - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

C-1 Declaraciones Juradas

• Se considerarán las exenciones subjetivas u objetivas presentadas por los beneficiarios, solamente si cuentan con la documentación respaldatoria pertinente.

• Respecto a la base imponible, se considerará la correspondiente al servicio de transporte público de pasajeros.

• Regímenes provinciales de Monotributo: los beneficiarios encuadrados en esta situación serán contemplados como contribuyentes especiales, en caso de no presentar las declaraciones juradas respectivas basadas en actividad. En reemplazo de las mismas, se considerará el monto máximo anual de ingresos permitido a la categoría del régimen en la que cada beneficiario se encuentre inscripto.

D - Anexo IVa de la Resolución S.T. Nº 337/04 modificado por la Resolución S.T. Nº 680/05

D-1 Unidades. Caducidades

• En aquellos casos en que los servicios hayan estado a cargo de otro prestador durante el período julio 2004 – junio 2005, se considerará como mínimo la cantidad de unidades históricas provenientes de la caducada.

• Si los servicios caducados fueran prestados actualmente por más de un operador y no se informara la proporción de unidades originarias, correspondientes a las actuales prestadoras, el Grupo de Trabajo SISTAU deberá aplicar una distribución razonable de las mismas. Asimismo, se requerirá de la Jurisdicción, una nota que avale y/o certifique la distribución proporcional de unidades originales efectuada.

D-2 Prestación en período incompleto - altas puras

• Se deberá considerar el promedio de los meses de ejecución del servicio, proyectándolo hasta completar el período de un año. Se desestimará toda documentación cuya prestación de servicios sea inferior a 1 (uno) mes.

D-3 Errores de tipeo o de cálculos

• En caso que la sumatoria de los parciales no resulte coincidente con el total consignado, se considerarán los datos parciales, debiendo comunicar tal situación a la jurisdicción respectiva para que proceda, de así considerarlo a su rectificación en los plazos que eventualmente se establezcan a tales efectos.

• Si la disparidad obedeciera a un error evidente que pueda ser subsanado objetivamente, se procederá en tal sentido, dejando asentado en el rubro observaciones tal circunstancia.

D-4 Alteración del formato modelo

• Se desestimará todo anexo que presente alguna alteración, enmienda y/o modificación en alguna de sus partes representativas.

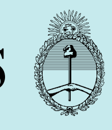
D-5 Desglose por líneas y por servicios

• Se desestimará todo anexo cuya información no se encuentre desglosada por líneas y por servicios, excepto cuando las empresas involucradas posean un único tipo de servicio.

D-6 Consideraciones Generales

• Aquellos anexos que no se ajusten a lo requerido y que en función de ello se imposibilite la carga de la información en el sistema o bien se dificulte su lectura o interpretación, no serán considerados.

DISPOSICIONES



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 20/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-591-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario II propone designar nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado GAZZE, Patricio Eduardo (Legajo Nº 40.913/86 — D.N.I. Nº 29.214.267), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 517.761

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 382/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As. 26/6/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11.637-591-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación mencionada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que la Dirección Regional Rosario II ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado GAZZE, Patricio Eduardo (Legajo Nº 40.913/86 - D.N.I. Nº 29.214.267) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 517.765



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación
CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

a. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires;

b. Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Defensoría Nº 20)

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

A. Para el cargo indicado en el punto “a” se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

B. Para el cargo previsto en el punto “b”: Ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: del 10 al 21 de julio y desde el 7 al 17 de agosto de 2006.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Cap. Fed., de 8:00 a 15:30 hs.; y/o 2) en el caso “a”: en la Defensoría Pública Oficial ante Juzgado Federal Campana, Prov. de Bs. As. de 7:30 a 13:30 hs., sita en Sarmiento 320 1º “A”, Campana.

SORTEO DE JURADO: El 25 de agosto de 2006, a las 10:00 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: Los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2006, lugares según Reglamento. — Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 7/7 Nº 517.526 v. 7/7/2006



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 590/2006

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5450/04-6 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la FIRMA SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas de empanadas para hornear hojaldradas”, marca: Igea, “Tapas de empanadas para hornear clásicas”, marca: Igea, “Tapas de empanadas para freir”, marca: Igea, “Tapas para pascualina de hojaldre de variedad redonda y cuadrada”, marca: Igea - R.P.P.A. Nº 02-506062, “Tapas para pascualina - variedad redonda y cuadrada” marca: Igea - R.P.P.A. Nº 02-506063, “Tapas para empanadas” marca: Ahorro Fácil, “Tapas para empanadas horno” marca: Ahorro Fácil, “Tapa para pascualina” marca: Ahorro Fácil, según consta a fs. 7 y 8.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Supermercados Toledo S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Parque Industrial —General Savio Batán— General Pueyrredón – R.P.E. Nº 02-033536, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas de empanadas para hornear hojaldradas”, marca: Igea, “Tapas de empanadas para hornear clásicas”, marca: Igea, “Tapas de empanadas para freir”, marca: Igea, “Tapas para pascualina de hojaldre de variedad redonda y cuadrada”, marca: Igea - R.P.P.A. Nº 02-506062, “Tapas para pascualina - variedad redonda y cuadrada” marca: Igea - R.P.P.A. Nº 02-506063, “Tapas para empanadas” marca: Ahorro Fácil, “Tapas para empanadas horno” marca: Ahorro Fácil, “Tapa para pascualina” marca: Ahorro Fácil, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 7/7 Nº 517.458 v. 7/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3539/2006

Bs. As., 30/6/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5233, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L., en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB)., Matrícula Nº 3007, cuyo vencimiento operó el 27 de febrero de 1998.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H.Nº 140/05 que obra a fs. 255/257, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que en razón a que la matrícula que lo autorizaba a actuar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB) se encontraba vencida y que también había operado el plazo otorgado a METALURGICA SUAREZ S.R.L. mediante NOTA C.R.RMH Nº 1866/05 (fs. 139), sin que esa firma cumplimentase en su totalidad el requerimiento allí formulado, esa COMISION, mediante Memo C.R.RMH Nº 110/05 (fs. 236), procedió a dar de baja a esa firma del Centro Informático y de la página Web del ENARGAS.

Que la COMISION luego de evaluar la documentación presentada por la firma, le remitió la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 5242 (fs. 237/238), por medio de la cual se le reiteraron los requisitos de inscripción oportunamente solicitados, para cuyo cumplimiento se le otorgó un plazo perentorio bajo apercibimiento de remitir al Archivo las actuaciones respectivas.

Que finalmente, la empresa interesada presentó documentación, la cual fue ingresada bajo el número de Actuación ENARGAS Nº 13.343/05 (fs. 245/252).

Que esa COMISION continuó con el análisis de la documentación acompañada, donde se desprendió que la firma no daba cabal cumplimiento con lo oportunamente solicitado.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION, mediante MEMO C.R.RMH Nº 203/05 dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que METALURGICA SUAREZ S.R.L., mediante Actuaciones ENARGAS Nº 16749/05 (fs. 259/304), 18447/05 (fs, 307/319), 20297/05 (fs. 322/339), 2207/06 (fs. 342/349), 2238/06 (fs. 350); 4515/06 (fs. 351/416); 4780/06 (fs. 417/443), y 5452/06 (fs 444/449) aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 72/06 (fs. 457/459), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 214/05 (fs. 340), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 411/06 (fs. 451), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por METALURGICA SUAREZ S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 412/06 (fs. 460), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que METALURGICA SUAREZ S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a METALURGICA SUAREZ S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3007.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. deberá:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso de que METALURGICA SUAREZ S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y METALURGICA SUAREZ S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, METALURGICA SUAREZ S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/7 Nº 517.515 v. 7/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 522/2006

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0175486/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular, Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y de los Decretos Nros. 435 del 15 de mayo de 1997 y 755 del 11 de agosto de 1997, mediante el Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 237 del 26 de febrero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto el reciclado, tratamiento y disposición final de residuos orgánicos peligrosos, contando con una capacidad instalada de UN MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas de barro por mes, en un predio de VEINTE (20) hectáreas, en la localidad de Plaza Huincul de la Provincia del NEUQUEN, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 1 de junio de 1999 la beneficiaria solicitó a la ex SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente entonces de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una consideración especial respecto de los tiempos a fin de lograr la titularidad de las tierras, invocando dificultades ocasionadas por los cambios políticos que imposibilitaron la emisión del boleto por parte del organismo vendedor, con el fin de solicitar el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones conforme el Artículo 10 de la Resolución Nº 237/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA solicitó mediante carta documento al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN y a la beneficiaria información relacionada con el impedimento que aquejaría a la empresa para la adquisición del predio en que se llevaría a cabo el proyecto promovido.

Que la rubrada el 23 de mayo de 2000 presentó una nota ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, manifestando su voluntad de desistir del beneficio de diferimiento impositivo, e informando que no se le extendió el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, ni ha usufructuado beneficio alguno.

Que ante el presunto incumplimiento mediante Nota de fecha 12 de setiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada en su descargo argumentó que si bien la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones promocionales establecidas en el Decreto Nº 1498/97 y la Resolución Nº 237/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tampoco ha hecho uso de los beneficios y deducciones impositivas permitidas.

Que asimismo manifestó que la empresa se encontraba en un estado de inoperancia absoluta, de modo que solicitaba su exclusión del régimen de promoción.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria incumplió con sus obligaciones promocionales, circunstancia ésta reconocida por la empresa.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 13.320.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y del Artículo 13 de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA - Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 237 del 26 de febrero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -, el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en la Ley Nº 24.764, Artículo 36 in fine, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 13.320.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 7/7 Nº 517.466 v. 7/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Disposición Nº 25/2006

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0148810/2006 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, y la Disposición Nº 24 de fecha 10 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición antes citada se conformo la Unidad de Auditoría y Seguimiento del Plan Nacional de Obras Municipales en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que estaría integrada por OCHO (8) miembros, y sería coordinada por uno de esos miembros.

Que dentro de las facultades de la mencionada Unidad se encuentra la de elevar a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación realizada para la correcta implementación y cierre definitivo del Programa citado.

Que dicha Unidad de Auditoría y Seguimiento del Plan Nacional de Obras Municipales se encuentra a la fecha sin la designación de su Coordinador (artículo 1º de la Disposición Nº 24 de fecha 10 de

diciembre de 2002), atento a la renuncia presentada por el Licenciado Miguel Angel FANTINI (DNI Nº 14.522.139) la cual fue aceptada mediante la Disposición Nº 10 de fecha 16 de junio de 2005.

Que resulta necesario proceder al cierre definitivo del Plan Nacional de Obras Municipales designando al personal que integrará la Unidad de Auditoría y Seguimiento del Plan Nacional de Obras Municipales.

Que una vez cumplimentado el cierre definitivo de Programa mencionado, la estructura y las funciones de la Unidad descripta, caducarán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 188 de fecha 15 de noviembre de 2002 y el Decreto Nº 133 de fecha 16 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse los miembros que integrarán la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, creada por el artículo 8º del Decreto Nº 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, la que estará integrada por CINCO (5) miembros: Arquitecta Carolina Paula MARCHITTO (DNI Nº 26.324.031); Arquitecta Alicia PIANCATELLI (DNI Nº 16.762.921); Doctor Fernando Emilio REYNOSO (DNI Nº 20.665.495); Don Santiago QUESADA (DNI. Nº 28.9080.967) y Don Leonardo Damián MASSERA (DNI Nº 24.341.182).

ARTICULO 2º — La presente medida tiene por objeto llevar a cabo el cierre definitivo del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

ARTICULO 3º — La Coordinación de la Unidad mencionada en el artículo 1º será ejercida por la Arquitecta Carolina Paula MARCHITTO (DNI Nº 26.324.031).

ARTICULO 4º — Conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos de la presente, una vez finalizado el cierre del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, la estructura y las funciones de la Unidad de Auditoría y Seguimiento de dicho plan se extinguirán.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL VICTOR RODRIGUEZ, Subsecretario de Obras Públicas.

e. 7/7 Nº 517.523 v. 7/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8753. 22/06/2006. Ref.: Banca Nazionale del Lavoro S.A. Cambio de su denominación social por Hexagon Bank Argentina S.A.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banca Nazionale del Lavoro S.A. cambió su denominación por Hexagon Bank Argentina S.A.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 7/7 Nº 517.446 v. 7/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Referencia Exp. Nº 101.673/85. Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Mauricio Ricardo MOYAL (D.N.I. Nº 10.650.147), Ivo GUTMAN (C.I.P.F. Nº 9.460.695) y José Armando MOYAL (D.N.I. Nº 4.262.935 - C.I.P.F. Nº 3.336.035), en el Sumario Nº 652, Expediente Nº 101.673/85, caratulado “BANCO UNICOR COOPERATIVO LTDO. (en liquidación).”, que por auto del 9/02/2001 se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo se les hace saber que los Dres. Alejandro J. DAGNINO y Alejandro H. DAGNINO renunciaron al poder conferido, por lo que deberán constituir nuevo domicilio (Comunicación “A” 3579 - Sección I - punto 1.5.2). Publíquese por tres (3) días en B.O.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/7 Nº 517.445 v. 11/7/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 116 al	30/06/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/6 al 30/06/2006		18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los, cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.920 del día 06-Jun-06 página Nro 16.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2da. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/7 Nº 517.502 v. 7/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 29 de junio de 2006, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General sobre “Modificación Artículos 79 y 80 Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS” cuyo objetivo es dar inicio a una segunda etapa en el proceso de modificación de la clasificación de fondos comunes de inversión dispuesta en el artículo 29 el Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).

Al respecto, y conforme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto Nº 1172/03, cabe informar:

a) La preexistencia del expediente administrativo Nº 1526/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado: “PROYECTO RESOLUCION GENERAL FONDOS COMUNES DE INVERSION s/ Introducción Artículos 79 y 80 Capítulo XXXI de las NORMAS (N.T. 2001)”.

b) La norma proyectada obra a fs. 785/788 del mencionado expediente; en tanto sus fundamentos resultan de los dictámenes que corren a fs. 769/777 del mismo.

c) Según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del organismo.

d) Se podrá tomar vista del expediente Nº 1526/2005 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES —GERENCIA DE EMISORAS— SUBGERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (At. Dra. Soledad CASTRO) ubicado en la calle 25 de Mayo 175 - piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC) los días hábiles administrativos de 10.00 a 15.00 horas.

e) Se fija un término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC), los días hábiles administrativos de 10.00 a 15.00 hs.

El texto del proyecto de la resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES:

http://www.cnv.gov.ar/NormasParticipativas/FCI -ModRG486.asp

Dra. MARIA SOLEDAD CASTRO, Subgerente de Fondos Comunes de Inversión.

e. 7/7 Nº 517.514 v. 10/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHBNA obtenida por Pioneer Argentina S.A.

Solicitante: Pioneer Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Ana María Procopiuk

Fundamentación de novedad: La línea PHBNA de tipo anaranjado-amarillento, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 155 cm

Altura de la espiga: 75 cm

Número de ramificaciones primarias: 3

Longitud del eje central: 20 cm

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 69 días

Flor femenina al 50%: 70 días

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/7 Nº 16.826 v. 7/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz línea (Zea mays) de nombre PHMTT1 obtenida por Pioneer Argentina S.A.

Solicitante: Pioneer Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Ana maría Procopiuk

Fundamentación de novedad: La línea PHMTT1 de tipo anaranjado-amarillento, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 140 cm

Altura de la espiga: 65 cm

Número de ramificaciones primarias: 9

Longitud del eje central: 20 cm

Anteras color: Púrpura

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 68 días

Flor femenina al 50%: 69 días

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN, siendo el evento de transformación: NK603

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/7 Nº 16.827 v. 7/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH9PH obtenida por Pioneer Argentina S.A.

Solicitante: Pioneer Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Ana María Procopiuk

Fundamentación de novedad: La línea PH9PH de tipo anaranjado amarillento fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 190 cm

Altura de la espiga: 70 cm

Número de ramificaciones primarias: 6

Longitud del eje central: 36 cm

Anteras color: Rosado

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecto

Antesis al 50%: 68 días

Flor femenina al 50%: 69 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/7 Nº 16.828 v. 7/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 197

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dres. Mariana Elena Assef, José Antonio Castro, Gustavo Castillo - Alberto Fernández División Secretaria de Actuación Nº 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
600.698/00.	970 CA	APROTEX S.A.	$87.523,89	$ 61.897,52
602410/00	970 CA	PARK HYO YOUNG.	$67.787,52	$ 119.197,00
603543/02	970 CA	KORSAN S.A.	$1.743,10	$ 862, 92
12035-732-2005	970 C.A.	RUBEN FRANCISCO PEREZ	$2.507,96	$ 1.722,98

Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 7/7 Nº 517.636 v. 7/7/2006

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, artículos. 1013 inciso h) y 1105)

EDICTO Nº 198

VISTO els auto de corrida de vista dictado en los expedientes que más abajo se mencionan, y ante la incomparescencia de las firmas imputadas en los mismos, no obstante estar debidamente notificadas, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. DRA. MIRTA T. GONZALEZ, Jefa (Int) de la División Secretaría de Actuación Nº 1.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
602106	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.

e. 7/7 Nº 517.637 v. 7/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65915118-5	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ SRL	1500017600006732019646

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especialización.

e. 7/7 Nº 517.758 v. 7/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 25/2006

Mercaderías en condición de dumping Area Aduanera Especial.

Bs. As., 5/7/2006

Visto lo determinado en la Actuación Nº 13289-6604-2005 por la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Producción en la cual, se concluye que el Art. 11 de la Ley 19.640, no exime del pago de los derechos antidumping a la mercadería que en condiciones de dumping ingrese al Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego, se instruye que:

En uso de las facultades previstas en el artículo 9 apartado 2 inciso a) del Decreto 618 de fecha 10 de Junio de 1997, las importaciones para consumo de mercaderías que en condición de dumping se registren en las Aduanas de Ushuaia y Río Grande, ambas radicadas en el Area Aduanera Especial, serán gravadas con el derecho antidumping correspondiente.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 7/7 Nº 517.768 v. 7/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 24/2006

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/7/2006

VISTO la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando el alta de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los resultados obtenidos en las investigaciones en materia de valor, los controles efectuados a los valores declarados ante el servicio aduanero por distintas áreas de esta Dirección General, las cotizaciones internacionales de productos para diversos mercados representativos y los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección y en presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
4421.10.00	Perchas anatómicas, de madera.	4,55	Kg	GR1, GR2, GR3, GR8
	Otras perchas de madera.	2,00	Kg	GR1, GR2, GR3, GR4
5205.12.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	2,05	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	1,95	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	2,08	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	1,99	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	2,16	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	2,08	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	2,29	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	2,15	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.13.10	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	2,55	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	2,51	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.14.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	3,05	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	3,01	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.22.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	2,71	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	2,52	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	2,82	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	2,71	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	2,96	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	2,81	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	3,02	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	2,95	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.23.10	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	3,11	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, crudos, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	3,01	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.24.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	3,41	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	3,38	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.32.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	2,81	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	2,77	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	2,92	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	2,82	Kg.	GR4, GR17 GR18

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).	3,06	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).	2,95	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	3,12	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	3,03	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.33.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	3,41	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	3,21	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.34.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	3,55	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la Venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	3,41	Kg.	GR4, GR17 GR18
5205.42.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	2,91	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	2,87	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	3,02	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	2,99	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).,	3,13	Kg.	GR1, GR2 GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).	3,02	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	3,25	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	3,14	Kg.	GR4, GR17 GR18

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5205.43.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	3,59	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	3,34	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.12.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	2,88	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	2,79	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	3,12	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	3,01	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	3,24	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	3,14	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	3,46	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	3,31	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.13.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	3,67	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	3,51	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.14.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	4,41	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras sin peinar, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	4,29	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.22.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	3,32	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34).	3,21	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	3,61	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12).	3,52	Kg.	GR4, GR17 GR18

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	3,74	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9).	3,61	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	3,99	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43).	3,84	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.23.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	4,11	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	4,01	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.24.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	4,26	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	4,14	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.32.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	3,47	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo).	3,31	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	3,77	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo).	3,62	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).	3,91	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295,00 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,9, por hilo sencillo).	3,79	Kg.	GR4, GR17 GR18
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	4,17	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 295,0 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 33,9 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	4,01	Kg.	GR4, GR17 GR18
5206.33.00	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	4,42	Kg.	GR1, GR2, GR6
	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar a la venta al por menor, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo(superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	4,31	Kg.	GR4, GR17 GR18
8708.99.90	Crucetas de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705.	5,50	Kg.	GR4
	Tricetas de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705.	5,50	Kg.	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

GRUPO 18
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

e. 7/7 Nº 517.766 v. 7/7/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 515/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente N° S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 324/2006 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 dispuso la apertura, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, de la ETAPA 1 que comprende la Precalificación de Oferentes de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado en la misma resolución.

Que las empresas y consorcios adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 324/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 25 de julio de 2006 a las 10 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/7 N° 517.565 v. 12/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la entidad denominada CENTRO SOCIAL MUTUAL Y DEPORTIVO VILLA AMALIA, matr. ex Inam Nº 129 TUC, domiciliada en la Provincia de Tucumán, que en el Expte. Nº 4200/03 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 173/06 que, en lo sustancial dispone: "BUENOS AIRES, junio 20 de 2006. VISTO...., DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991).- Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72... De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

e. 6/7 Nº 517.383 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DESVIO QUERANDI, Matr. Ex Inam Nº 1463 B.A., que en el Expte. Nº 8701/00 y sus antecedentes 8028/00 y 2624/02 se ha ordenado, mediante Resolución Inaes Nº 2816/05, Instruir sumario a su respecto, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de diez (10) días, para que presente descargo y ofrezca la prueba de que itente valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.384 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LTDA., MATRICULA 2610 (EXPTE. 76.395/05 RES. 1374/00); COOPERATIVA DE TRABAJO "SISTEMA INFORMATICO DE COOPERACION LATINOAMERICANA" LTDA., MATRICULA 21.174 (EXPTE. 9392/00 RES. 1819/04); BASILEA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.; MATRICULA 17.336 (EXPTE. 2457/02 RES. 009/03); COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LTDA., MATRICULA 14.060 (EXPTE. 757/05 RES. 1148/05); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., MATRICULA 18.706 (EXPTE. 74.788/99 RES. 1063/04); COOPERATIVA ALVEAR DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO ABASTECIMIENTO ALVEAR LTDA., MATRICULA 12.804 (EXPTE. 79/03 RES. 3066/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA ECOVIDA LTDA., MATRICULA 15.295 (EXPTE. 120/03 RES. 2707/03); COOPERATIVA TRABAJO NERSSEY LTDA., MATRICULA 14.144 (EXPTE. 12.634/01 RES. 2664/01); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA., MATRICULA 20.791 (EXPTE. 828/05 RES. 828/05); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA., MATRICULA 23.189 (EXPTE. 6516/04 RES. 1590/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA., MATRICULA 10.519 (EXPTE. 2027/02 RES. 1818/04); COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LTDA., MATRICULA 21.614, EXPTE. 76.154/00 RES. 1128/00); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS "C.O.T.E.P.A.L." LTDA., MATRICULA 11.162 (EXPTE. 3778/05 RES. 3672/05). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (arts. 9, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

e. 6/7 Nº 517.385 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2424/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL "DE OBERA", Matrícula Nº MIS 9 (Expte. 505/04, Disp "S" 193/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.419 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2420/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "CARLOS GARDEL", Matrícula Nº C.F.1562 (Expte. 1028/04, Disp "S" 188/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.421 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2427/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL 20 DE NOVIEMBRE, Matrícula Nº C.F.1697 (Expte. 507/04, Disp "S" 187/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo-. DR. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.423 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1556; 1558; 1562; 1564; 1580; y 1581/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS DE TUCUMAN "6 DE JULIO", mat. 253; ASOCIACION MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, mat. 229; MUTUAL DEL SUR, mat. 260; MUTUAL DE BAGLEY TUCUMAN, mat. 139; MUTUAL TEXTIL ALPARGATAS "MUTA", mat. 228; y SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "ESTRELLA DE TUCUMAN", mat. 21. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1553; 1561; 1563; 1569; y 1570/06 a las siguientes entidades: SOCIEDAD LITUANA DE SOCORROS MUTUOS "NEPTUNAS", mat. 169; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CANALE SUCURSAL CORDOBA, mat. 355; ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS, MECANICOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.MU.TE.MA.), mat. 453; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE S.A.T.A.G., mat. 515; y ASOCIACION MUTUAL SAN JUSTO, mat. 603. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 1549; 1555; 1567; y 1571/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA, mat. 289; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUNUYAN A.M.E.M.T., mat. 297; ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO, mat. 299; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mat. 405. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1550; 1557; y 1568/06 a las mutuales que se detallan a continuación: SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA Y CENTRO SOCIAL FERROVIARIO, mat. 6; "A.M.P.E. 20 F." ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA 20 DE FEBRERO, mat. 78; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL YACIMIENTO DON OTTO, mat. 45. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 1551; 1560; y 1575/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA, mat. 47; COSECHA MUTUAL, mat. 12; y MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, mat. 33. Estas últimas pertenecen a la provincia del Chaco. Por Resoluciones Nros. 1548; y 1578/06 a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1938; y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE GENERAL SARMIENTO, mat. 1558. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1552; y 1559/06 a las siguientes entidades: MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SANIDAD (M.O.E.S.), mat. 77; y ASOCIACION MUTUAL MADRE DE CIUDADES, mat. 49. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 1572; y 1577/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, mat. 55; y SOCIEDAD FEMENIL DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1. Ambas entidades pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1574; y 1582/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, mat. 831; y ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, mat. 602. Ambas pertenecientes a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 1554; 1565; 1566; 1573; 1576; 1579; y 1583/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS EMPRESA GODOY S.R.L., mat. 17 de la provincia de Formosa; MUTUAL METALURGICA PAMPEANA, mat. 52 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA DE SANTA ELENA A.M.P.I.F.S.E., mat. 76 de la provincia de Entre Ríos; SERVICIOS DE UNION MUTUA, mat. 1303 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION DE AYUDA RECIPROCA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHAMICAL, mat. 28 de la provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO - A.M.P.E.S., mat. 37 de la provincia del Neuquén; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE PREFECTURA PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES), mat. 29 de la provincia de Corrientes. Y por Resolución Nro. 1584/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a CAJA SOCIAL DE AYUDA MUTUA COLOMBRES, mat. 54 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE(7) días a las entidades ubicadas en Tucumán, Mendoza, y Formosa; SEIS (6) días a las ubicadas en Santiago del Estero, San Juan, La Rioja, y Neuquén; CINCO (5) días a las mutuales situadas en Chaco, y Corrientes, CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en La Pampa, Entre Ríos, y Santa Fe; y DOS (2) días a la ubicada en Olavarría. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/7 Nº 517.373 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA, MATRICULA MZA 64 (EXPTE. 4928/04 RES. 1100/06); MUTUAL DE PERSONAL DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE MENDOZA, MATRICULA MZA 154 (EXPTE. 6465/04 RES. 876/06); MUTUAL DE VIGILADORES DE MENDOZA MU.VI.MEN., MATRICULA MZA 168 (EXPTE. 4469/04 RES. 937/06); MUTUAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE MENDOZA, MATRICULA MZA 230 (EXPTE. 4162/04 RES. 1121/06); ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE, MATRICULA MZA 253 (EXPTE. 2747/04 Res. 1456/06); ASOCIACION MUTUAL DOCENTES ARGENTINOS, MATRICULA MZA 268 (EXPTE. 4963/04 RES. 1099/06); ASOCIACION MUTUAL MENDOZA, MATRICULA MZA 273 (EXPTE. 4816/04 RES. 1175/06); MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS 27 DE JUNIO MUDEP, MATRICULA MZA 280 (EXPTE. 6489/06 RES. 1224/06); ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR, MATRICULA MZA 339 (EXPTE. 5308/04 RES 1098/06); ASOCIACION MUTUAL ANDINA, MATRICULA MZA 357 (EXPTE. 5305/04 RES. 882/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE CAMIONEROS DE CUYO, MATRICULA MZA 359 (EXPTE. 3703/04 RES. 888/06); ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N., MATRICULA MZA 447 (EXPTE. 6446/04 RES. 936/06); MUTUAL ANDINA MENDOZA ARGENTINA M.A.M.A., MATRICULA MZA 454 (EXPTE. 5043/04 RES. 894/06); ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL, MATRICULA MZA 465 (EXPTE. 6447/04 RES. 903/06); que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 INAES. En los respectivos expedientes (EXPTE.) el suscripto ha sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549) - Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 6/7 Nº 517.375 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1648; 1652; 1657; 1658; y 1659/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RAMAYON LTDA., mat. 4.832, con domicilio legal en Ramayón, depto. San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO MAQUINISTA MANUEL TRUJILLO LTDA., mat. 25.116, con domicilio legal en la localidad de Santa Fe, depto. La Capital; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. HERSILIA, mat. 3998, con domicilio legal en Hersilia, depto. San Cristóbal; "LA MARIA" SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA., mat. 1128, con domicilio legal en Llambi Campbell, depto. La Capital; y COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "ARROYO AGUIAR", mat. 1532, con domicilio legal en el Distrito Ascochinga, depto. La Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1650; 1651; y 1654/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "TAMANDUA" LTDA., mat. 19.416, con domicilio legal en Posadas; COOPERATIVA AGRICOLA SOL DE MAYO LTDA., mat. 20.316, con domicilio legal en Dos de Mayo; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PROFESIONALES (COSERPRO) LTDA., mat. 17.971, con domicilio legal en Posadas. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros. 1649; y 1656/06 a las siguientes entidades: COOTRACAR, COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTISTAS DE CARGAS DEL ESTE DEL CHUBUT LTDA., mat. 8052, con domicilio legal en la ciudad de Trelew; y COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO REMIS NORTE LTDA., mat. 17.262, con domicilio legal en Comodoro Rivadavia. Ambas pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 1653; y 1655/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "RECICLADOS PAMPEANOS" LTDA., mat. 25.401, con domicilio legal en la localidad de Catriló, depto. Catriló, provincia de La Pampa; y COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL COMAHUE LTDA., mat. 15.567, con domicilio legal en la localidad y provincia del Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 1643; 1644; 1645; 1646; y 1647/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA "PRIMERO DE MAYO" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA., mat. 14.329, con domicilio legal en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y PESCA ARTESANAL DE POBLADORES DEL GOLFO SAN JOSE - PENINSULA VALDES LTDA., mat. 23.727, con domicilio legal en Paraje Punta Gales, Península Valdés, depto. Biedma, provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTORES DEL OESTE LTDA., mat. 15.152, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIO GRANDE" LTDA., mat. 7578, con domicilio legal en la ciudad y provincia del Neuquén; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "COVICOOP" LTDA., mat. 10.352, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Misiones y Neuquén; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/7 Nº 517.382 v. 10/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Gustavo Pedro Beltran DNI 14.702.605, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

1.- Haber intermediado "prima facie" en coberturas de seguros, desde fecha 10.07.2004 no obstante encontrarse con la matrícula caduca por falta de pago desde el 10.06.2003 por Resolución Nº 29.298, por lo que habría infringido lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 4 de la Ley 22.400, pudiendo ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

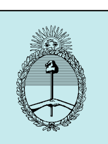
2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 47.466 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

— Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/7 Nº 517.387 v. 10/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 588/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Confederación de Trabajadores Municipales de la República Argentina (C.T.M.).

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.153.379/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.M.), con domicilio en calle Ameghino 869, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.M.), con domicilio en calle Ameghino 869, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de tercer grado, que agrupará a los sindicatos y asociaciones de trabajadores municipales de 1º y 2º grado que nucleen a obreros y empleados activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio de cualquier nivel jerárquico oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones en relación de dependencia con municipalidades; con zona de actuación correspondiente a los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos adheridos: Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses, Federación Entrerriana de Sindicatos de Trabajadores Municipales, Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe (FESTRAN) y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Formosa (SI.TRA.M.F.).

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 10 a fojas 97 del Expediente Nº 1.153.379/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 610/2006

Amplíase el ámbito de actuación de la Federación de Docentes de las Universidades - F.E.D.U.N.

Bs. As., 3/7/2006

VISTO la Resolución Nº 256 de fecha 23 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES — F.E.D.U.N. — obtuvo la Personería Gremial sobre las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñan en las Universidades Estatales Nacionales, que comprenden los ámbitos de actuación de las siguientes entidades: ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ARTE, GREMIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, ASOCIACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA donde se ubiquen las dependencias de las Universidades representativas de los sindicatos mencionados.

Que la solicitud de Personería Gremial fue efectuada con fecha 30 de noviembre de 2005 en el Expediente Nº 1-2015-1.146.126/2005.

Que al momento de solicitar la Personería, el ámbito reconocido a la entidad conforme su Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 782 de fecha 26 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comprendía a las asociaciones sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades, investigadores y artistas que se desempeñan en Universidades Estatales Nacionales y Provinciales, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, donde se ubiquen las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGIA NACIONAL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN y UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Que con fecha 18 de abril de 2006 la Federación peticionante interpuso recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso a) de la Ley 19.549, por cuanto en la Resolución que le otorgara la Personería Gremial, se omitió incluir entre las asociaciones de primer grado comprendidas dentro del ámbito peticionado, a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, entidad que ha manifestado expresamente su adhesión a la Federación peticionante con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que en los considerandos de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/06 se encuentra mencionada la situación arriba descripta.

Que la asesoría letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete, con opinión favorable.

Que resulta entonces necesario el dictado de un acto resolutivo que complemente la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 256/06, incluyendo dentro del ámbito de actuación a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA.

Que conforme Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con alcance de Personería Gremial el ámbito de actuación de la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES - F.E.D.U.N., con domicilio en la calle Junín 933 Piso 3º Departamento B de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al ámbito de actuación de la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Tomada.